

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 03 de Julio de 2020.

Al despacho de la Sra. Juez la solicitud de tutela radicada bajo el N° **2020-00026-00**, impetrada por el señor **FRANKY ROBERT RIVERA BASTIDAS** identificado con C.C No 72.130.342 a través de apoderado judicial Dr. **JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **TIGO COLOMBIA MOVIL S.A**, informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través de correo Institucional (j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co) el día **03-07-2020**, a las 10:51 a.m. **SIRVASE PROVEER**.


ALBERTO ENRIQUE FUENTES MEDRANO
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Barranquilla, Tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y estudiada la demanda de tutela y anexos, el Despacho dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente Acción de Tutela impetrada, por el señor **FRANKY ROBERT RIVERA BASTIDAS** identificado con C.C No 72.130.342 a través de apoderado judicial **Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ, contra la entidad **TIGO COLOMBIA MOVIL S.A** y como quiera que la solicitud de tutela cumple los requisitos precisados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho es competente para tramitarla, se procede a admitirla, dándole el trámite preferencial establecido en el art. 15 del Decreto antes mencionado. En consecuencia se dispone lo siguiente:

- 1- **VINCULAR**, a la presente acción constitucional a las entidades **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION CIFIN**, por tener interés legítimo en lo que llegue a resolverse de fondo en esta acción constitucional.
- 2- Para efectos de notificarles su vinculación, integrar en debida forma el contradictorio y garantizarles a las partes sus derechos a la defensa, contradicción y debido proceso (artículo 29 de la C.N.), se oficiará mediante correo electrónico a la entidad, **TIGO COLOMBIA MOVIL S.A** y a las entidades vinculadas **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA Y TRANSUNION CIFIN** requiriéndolas, además, para que, dentro del término de dos días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, nos rinda el INFORME de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, que se considerará rendido bajo juramento, a fin de que nos alleguen por duplicado toda la documentación, información y descargos pertinentes a los hechos, pruebas y pretensiones contenidos en la demanda de tutela presentada por el señor **FRANKY ROBERT RIVERA BASTIDAS** identificado con C.C No 72.130.342 a través de apoderado judicial **Dr. JHONNY ALFONSO LANDINEZ MERCADO** identificado con C.C No 72.201.386 y T.P No 157.253 del CSJ.
- 3- Recaudar las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución.
- 4- Reconocer personería jurídica para actuar dentro de la presente acción constitucional, al **Dr. JHONNY LANDINEZ MERCADO** en nombre y representación del accionante señor **FRANKY ROBERT RIVERA BASTIDAS**.
- 5- Radíquese la solicitud de tutela referenciada y comuníquese la admisión de la demanda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



NINFA INES RUIZ FRUTO
JUEZ